



Expediente: **050210339203**
Radicado: **AU-01117-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/04/2022** Hora: **15:15:27** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-1504-2021 del 15 de octubre de 2021, se denuncia una mala disposición de residuos en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que en el Informe técnico con radicado número IT-06565-2021 del 22 de noviembre del 2021, se identifican unas afectaciones por mala disposición de residuos.

Que, mediante Resolución N° RE-07399-2021 del 28 de octubre del 2021, notificado vía correo el día 12 de noviembre del 2021, SE REQUIERE a los señores **ANIBAL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3364354 y **MARÍA DEL CARMEN GIRALDO DE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.430.452, para que en un término de ocho (8) días, retiren residuos del predio-del señor Ramón Antonio Giraldo Morales, y sean trasladados al relleno Sanitario del municipio de Alejandría.

Que el día 25 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante resolución RE-07399-2021 del 28 de octubre del 2021, generándose el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-02083-2022 del 31 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por toda la zona del predio que fue afectada con la mala disposición de los residuos (aprovechables y no aprovechables), y el cual fue descrito en el informe técnico IT-06565-2021 del 22 de noviembre del 2021, numeral 3 “Observaciones” (Durante el recorrido se llega hasta la parte alta del predio del señor Ramón Antonio Giraldo Morales, donde se puede observar residuos como: plásticos, carcasa de televisores, icopor, cartones entre otros, dispuesto de una manera inadecuada y de 20 a 30 metros retirados de un nacimiento de agua), en dicho recorrido se pudo identificar el punto exacto donde se realizó la afectación ambiental.

La zona afectada actualmente no presenta contaminación con residuos sólidos, según lo manifestado por uno de los vecinos el Señor Juan Pablo, los implicados una vez se les notifico la actuación jurídica por parte de la Corporación, se dispusieron a recoger todos los residuos para posteriormente ser dispuestos debidamente.

Una vez se recogieron los residuos no se continuó realizando dicha actividad en la zona.

CONCLUSIONES:

Los implicados Aníbal García y a la señora Carmen Giraldo, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado numero RE-07399- 2021 del 28 de octubre del 2021, notificado vía correo el día 12 de noviembre del 2021.

No se continuó depositando residuos en el predio afectado y/o zonas circundantes.

“(...)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02083-2022 del 31 de marzo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210339203.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02083-2022 del 31 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

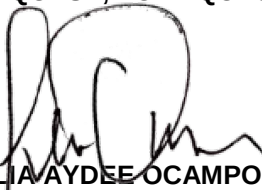
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210339203**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores **ANIBAL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3364354 y **MARÍA DEL CARMEN GIRALDO DE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.430.452, Cel: 3128122143

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210339203

Fecha: 04/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare